

Sr. don Manuel de Irujo
PARIS

Madrid, 26 de diciembre de 1963

76

Mi querido y respetado amigo:

Por conducto de nuestro Secretario de la UFD recibirá noticia de la extensa carta-informe que sobre algunos puntos de interés le envío con esta fecha. De la carta en cuestión deducirá que la grave crisis por la que atraviesa la DSC -crisis aún no resuelta-, no es fácil saber auiénes van a ser relamente la DSC. en los próximos meses y por tanto no es posible ni prudente, el proponer a este grupo la fórmula de "federación" de grupos democristianos de que hablamos recientemente. De todas maneras si Vd. cree preciso el forzar una respuesta de ese grupo, les plantearé la propuesta a las dos fracciones en que está prácticamente dividido el grupo en cuestión.

Por creer será del máximo interés para Vd. conocerla, le incluyo copia de la Ponencia-Propuesta que el Grupo Catalán de la IDC ha elevado al Consejo previo un cambio de impresiones con Coll Alentor de la UDC y con Miserach, cabeza del reducido grupo de amigos catalanes del Gil Ronles y vice-presidente de la DSC. Esta "Ponencia" la discutirá en Barcelona el 18 de enero próximo una Comisión formada por los siguientes miembros del Consejo de la IDC.

José María Vilaseca (Abogado del Estado),

Jesús María de Ugalde (Ingeniero y "x-Director de la Escuela de Ingenieros).

José Luis Lacruz (Catedrático de Derecho Civil de Zaragoza y miembro de la Comisión de Derecho Foral).

Jesús Barros de Lis (Secretario)

Mariano Aguilar Navarro (Catedrático de Derecho Internacional de Madrid)

Félix Pons Marqués (ex-Decano del Colegio de Abogados de Palma de Mallorca).

Por las diversas razones, hemos estimado necesario el revisar y actualizar nuestras Bases Programáticas, uno de cuyos más importantes extremos es el que se refiere a nuestra posición ante el problema que nosotros llamamos "de la personalidad y autonomía de las regiones" y hemos estimado necesario el concretar más nuestra posición al respecto ya que en nuestra anterior Declaración Programática sólo sentábamos el principio. También ha influido en nuestra decisión, la necesidad de reestructurar nuestra organización reconociendo la personalidad y dando la máxima autonomía posible a aquellos de nuestros grupos regionales más desarrollados, fórmula que quizás -si hay buena voluntad y moderación en los extremistas...-, permita superar la crisis existente en nuestras relaciones con la UDC.

Esperemos que el buen sentido y la buena voluntad se impongan y podamos encontrar una fórmula que arregle de una vez para siempre estos problemas.

Mucho me gustaría conocer su opinión sobre los acuerdos entre Altos Hornos de Vizcaya y la United States Steel, que está dando

orígenes a tantos comentarios y suposiciones contradictorias. Según muchos cabe preguntarse qué aspecto de la cuestión es más importante, si la amenaza real e inmediata que el acuerdo significa para ENSIDESA-
INI o la cabeza de puente que establece la Siderúrgica Americana en el flanco de la C.E.C.A.; de todo esto me gustaría conocer su opinión autorizada siempre.

Cuando le sea posible, me gustaría me dijese Ud. si conoce -y la opinión y confianza que le merece,- don Julian Echebarria de San Sebastian, industrial y hombre de negocios muy conocido en aquella ciudad y que al parecer estuvo recientemente con don Telesforo de Monzón y con el señor Leizaola. Este señor es buen amigo mío, pero me gustaría conocer -naturalmente de manera confidencial- la opinión que les merece en el terreno político.

Aprovechando esta ocasión para desearle haya tenido unas Felices Navidades y hacer votos por un Nuevo y Próspero 1964, que marque una etapa de paz y concordia para todos en un Mundo en que imperen la Verdad, la Justicia y la Libertad, le envía un cordial saludo.

Firmado y rubricado
Jesús Barros de Lis Gaspar

1.- La doctrina común de las DC. -coincidente con las últimas precisiones pontificias- proclama la justicia y procedencia del reconocimiento de las comunidades regionales a fin de alcanzar un más perfecto ejercicio de las libertades básicas humanas. La IDC, consecuente con tal principio, lo ha incorporado a sus normas programáticas, mediante una declaración genérica, y, como tal, suficiente. El es uno de los elementos fundamentales de la concepción de la nueva España.

2.- Pero tal principio genérico, en orden a una actuación pragmática del partido y a una exacta determinación de su esencia, organización y relaciones internas y externas, precisa una concreción específica, que determine con claridad y lealtad las directrices de la futura estructura constitucional.

3.- La D.C.C. formuló en 1957 un proyecto de bases por el que, a través de las Mancomunidades voluntarias de las provincias que ~~se~~ desearan constituirse en una organización político-administrativa superior, venían a reconocerse las comunidades regionales con una personalidad y competencia que podía llegar a comprender todas las funciones que no fuesen inherentes a la soberanía del Estado.

4.- La DCC entiende que son inherentes a la soberanía del Estado- y por ello, no solamente admite, sino que propugna que deben ser de la exclusiva competencia del poder general- las siguientes:

1. Relaciones internacionales.
2. Ejército, Marina de guerra y Aviación militar.
3. Régimen monetario.
4. Aduanas y régimen arancelario.
5. Planificación general económica.
6. Correos, telégrafos y radiocomunicaciones.
7. Inmigración y emigración. Pasaportes.
8. Sanidad superior.
9. Seguridad pública interregional.
10. Conflictos interregionales y entre regiones y órganos de Poder General.
11. Legislación penal, mercantil, procesal, bases mínimas de legislación social, y legislación administrativa en materias propias del Poder General: obras públicas generales, propiedad intelectual e industrial, minas, seguros sociales, expropiación, pesos y medidas, y otras que podrán determinarse técnicamente.

5.- El resto de las funciones político-administrativas no se consideran inherentes a la soberanía del Estado, y por ello cualquier comunidad regional podrá ejercerlas directamente a medida que lo inste según sus propios ideales, aspiraciones, conveniencias o necesidades.

6.- La DCC. propugna el reconocimiento para Cataluña, singularmente, de las siguientes funciones y facultades:

1. La ordenación de su estructura interior, división territorial y régimen municipal. Los organismos locales nombrarán libremente todas sus autoridades y funcionarios, y tendrán plena autonomía para su gobierno y administración, según las normas de la Ley municipal de Cataluña.

2. La lengua oficial será la catalana para todas las relaciones con los organismos de la Administración de Cataluña. - En las relaciones con el gobierno general y sus organismos y otras comunidades regionales, la lengua oficial será la castellana.- Se garantizará a todos los españoles de lengua castellana el derecho de utilizarla ante los Tribunales de Justicia y demás órganos de la Administración de Cataluña.
3. Legislación civil.
4. La enseñanza en todos sus grados y órdenes, y los servicios de Bellas Artes, Museos, Archivos, Bibliotecas y Conservación de monumentos.
5. La Administración de justicia, excepto la militar y de la Armada. En las decisiones de los organismos de la Administración general del Estado, existirá una última instancia ante el Tribunal Supremo, de conformidad con las leyes generales.
6. Los servicios de orden público en Cataluña.
7. La legislación y ejecución de obras públicas de Cataluña.
8. Sanidad interior.
9. Asistencia social.
10. Ejecución de las materias cuya legislación corresponda al poder general, según el n° 11 del apartado 4.

7.- Hecha suya por la IDC la expuesta proposición específica de la DCC. se estudiará y determinará el sistema que se considere de mejor eficacia táctica para su organización y actuación conjunta.

En cualquier caso la DCC. acepta íntegramente el resto del programa general de la IDC.